

sobre el uso del papel sellado del año

Vol. : 286  
Nº : 32  
Año : 1849

Sección Historia

Decreto referente al uso del papel sellado.  
Foj. : 8

la Capital.  
 Partido a San Lorenzo  
 y el campo grande.  
 Capiata en su tres  
 distrito.  
 Itaugua.  
 Ita.  
 Itaquanon.  
 Carapegua.  
 Itacaty.  
 Itirubi.  
 Iticumbé.  
 Cocapucú.  
 Itiquio.  
 Mburucayé.  
 Caazapa.  
 Villa Rica y partido  
 de su comprehension  
 con inclusion de  
 Itape.  
 Itatimi.  
 Arroyos.  
 Itoró.  
 Carayago.  
 San Estanislao.  
 San Joaquín.

El Excmo Señor Presidente de la Republica se ha ser-  
 vido con fecha de ayer Decretar lo siguiente = " Viva  
 la Republica al Paraguay. = Independencia o Mu-  
 rta. = Anuncion Diciembre veinte y nueve de 1849.  
 año 101 de la libertad, 39. el reconocimiento explicito.  
 la Independencia por el Gobierno de Buenos Aires,  
 y 37. de la Independencia Nacional = El Presidente  
 de la Republica = Acuerda, y decreta = Artículo  
 primero. En lugar del papel de oficio, o del sello pri-  
 mero, se usará el papel comun en los casos, y a fun-  
 dor que expresan los articulos diez y seis y diez y siete  
 del Decreto del papel sellado fecha primero de Enero  
 de mil ochocientos cuarenta y dos = Artículo segundo  
 tambien se usará el papel comun en las relaciones de  
 causas que presenten los jueces al Gobierno de la Re-  
 publica = comuniquese a quienes corresponde = Carlos  
 Antonio Lopez = Es copia: pare al Jefeado Superior  
 de Apelaciones para que circule a los jueces de la

sobre el uso del papel sellado del año

1849  
119  
¡ Viva la República del Paraguay!  
¡ Independencia o Muerte!

Judicial Civil, Asuncion 30 de Diciembre de 1849, año 101 a la libertad,  
Primer, a dar 39, el reconocimiento explicito a la Independencia por  
la Catedral, y al el Gobierno de Buenos Aires, y 37, a la Independen-  
tamiento Sud a Resolva a la Nacional.

### Circular.

- Partido a San Lorenzo
- el campo grande,
- Capiata en sus tres
- distritos.
- Itaugua.
- Yta.
- Yaguaron.
- Carapegua.
- Acaray.
- Lirio.
- Ybicuy.
- Cocapuen.
- Lirio.
- Mouyaguey.
- Casapa.
- Villa Rica y partido
- de su comprehension
- con intencion de
- Itape.
- Ybitumi.
- Arroyo.
- Itape.
- Carayao
- San Estanislao
- San Loaquin

El Excmo Señor Presidente de la Republica se ha ser-  
vido con fecha de ayer Decretar lo siguiente = " Viva  
la Republica del Paraguay! = ¡ Independencia o Mu-  
erte! = Asuncion Diciembre veinte y nueve de 1849,  
año 101 a la libertad, 39, el reconocimiento explicito a  
la Independencia por el Gobierno de Buenos Aires,  
y 37, a la Independencia Nacional = El Presidente  
de la Republica = Acordada, y decreta = Artículo  
primero. En lugar del papel de oficio, o del sello pri-  
mero, se usara el papel comun en los casos, y a turn-  
tor que expresan los articulos diez y seis y diez y siete  
del Decreto del papel sellado fecha primero de Enero  
de mil ochocientos cuarenta y dos = Artículo segundo  
tambien se usara el papel comun en las relaciones de  
casos que presenten los fueros al Gobierno de la Re-  
publica = comuniquese a quienes corresponden = Carlos  
Antonio Lopez = Es copia: pare al Jefe de Superiores  
de Agelaciones para que circule a los fueros de la

Villa de San Pedro y  
partidos de su compe-  
tencia.

- Caraguatay.
- Yatembela.
- Piribebuy.
- Barro grande.
- Y Piray.

Capital, y a la campaña = Lopez,

El infrascripto Jefe Superior e Apelacion.

nes para que tenga el debido cumplimiento la Su-  
prema decaudacion incerta, conforme se ha de-  
cido S. E. ordenarme, ha proveido lo que sigue

11 Anuncion Diciembre treinta e mil ochocientos  
11 cuarenta y nueve = Con el respeto debido al Excmo  
11 Senor Presidente de la Republica, se ha por recibi-  
11 da la antecedente copia autentica del Supremo  
11 Decreto fecha a diez y para los efectos contingentes,  
11 circula en la forma ordinaria a los Jueces de la  
11 Capital y a la campaña; insertandose en cada  
11 el expresado decreto Supremo y el presente proveido,  
11 elevare inmediatamente ante Su Excelencia un  
11 oficio con el correspondiente arrio = Alvarez =  
11 Domingo Francisco Ramirez Secretario del Jefe  
11 Superior e Apelaciones,

Y se transcribe a los Señores Jueces Civiles,  
Alcaldes ordinarios, Jueces de Paz, y Comisionados  
generales a la norma del margen, para su debi-  
da inteligencia, y que dejando copia autorizada en  
sus respectivos Juzgados, sea la Suprema disposicion  
observada y cumplida como corresponde; previen-  
dose al ultimo la devolucion al expediente con las  
anotaciones a estilo.

Juan Jose Alvarez.

Anuncion

Mayo 4<sup>o</sup> de 1850<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> 18

2

Habiendose advertido que el Supremo Decreto de 29<sup>o</sup> de Diciembre ultimo inserto en la orden circular que encierra este cuaderno, no ha circulado en el partido de Paraguarai, ni tampoco en el de Caaguape, donde esta exigida no ha mucho una Comision general por el Excmo Supremo Gobierno a la Republica; Verese el presente cuaderno a los Ciudadanos Jueces Comisionados gerenciales de dicho partido para los efectos ordenados al final de dicha orden circular, con cargo a devolverse por el ultimo, a este Juzgado Superior con la correspondiente conformidad.

Quirones.

Domingo Francisco Sanchez  
Secretario del Juzgado Superior  
de Apelaciones.

¡ Viva la Republica del Paraguay!  
¡ Independencia o Muerte!

Asuncion. Enero 3<sup>o</sup> de 1851<sup>o</sup> año 42<sup>o</sup> de la libertad, 41<sup>o</sup> de reconocimiento explicito a la Independencia por el Gobierno de Buenos Aires, y 39<sup>o</sup> de la Independencia Nacional.

El Presidente a la Republica.

Considerando 1<sup>o</sup> que la emision de doscientos mil por 107 papel moneda no es bastante para sustraer el metalico en las oficinas de la Colectoria gaal, y el

ministerio de guerra, como han informado al Gobierno. 2º La conveniencia pública de reducir los villetes de cuatro y cinco pesos a las clases de uno, y de dos pesos para facilitar el curso del papel a la par del metálico en transacciones de corta cantidad. 3º La urgencia de habilitar villetes de un real para proporcionar indistintamente en metálico, o en papel la devolución al resto de villetes de dos reales.

Decreta.

Art. 1º

El Tesoro nacional hará nueva emisión de cien mil pesos papel moneda, cuya cantidad con la de doscientos mil pesos emitidos anteriormente, suma a trescientos mil pesos.

Artículo 2º

La cantidad expresada de trescientos mil pesos se emitirá en villetes de a real, dos reales, cuatro reales, un peso, dos, y tres pesos.

Artículo 3º

Los villetes de cuatro, y cinco pesos se reducirán a las clases de uno y dos pesos.

Artículo 4º

No se hará novedad en los villetes existentes de dos reales, cuatro reales, un peso, dos y tres pesos.

Artículo 5º

En la nueva emisión lo mismo que en la anterior, el sello nacional se colocará en el centro del villete: en la parte superior se pondrá a guisa de timbre la armería del Gobierno Nacional, y en la inferior firmarán el Tesorero, y Colector general Ciudadano Benito Parola, y el oficial interventor ciudadano Mariano González.

Artículo 6º

Los procedimientos de villetes de cuatro y cinco pesos acudirán a la Colecturía general dentro de treinta



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

3

*¡Viva la Republica del Paraguay!  
¡Independencia o Muerte!*

Jurados de paz 1.º Asuncion 30 de Diciembre de 1849, año 40  
y 2.º de S. Roque de la Libertad, 39 del reconocimiento explicito  
de la Independencia por el Gobierno de Buenos  
Ayres y 37 de la Independencia nacional  
esta capital.

Partidos de Suque.

Simpio.

Alto.

Atiza.

Tobati.

Villa del Morano

S. Pedro y

partidos de

su comprension

de Concep.

partidos de

su distrito

partido de Belen

Villa del Sal

*Circular*

El Excmo Señor Presidente de la Re-  
publica se ha servido con fha de ayer  
decretar lo siguiente = ¡Viva la Republica  
del Paraguay! = ¡Independencia o Muerte!  
= Asuncion Diciembre 29 de 1849, año 40  
de la Libertad, 39 del reconocimiento explicito  
de la Independencia por el Gobierno de Buenos  
Ayres y 37 de la Independencia nacional =  
El Presidente de la Republica = Acordada,  
y decreta = Artículo primero. En lugar  
del papel de Oficio, o del sello primero, se  
usará del papel comun en los casos, y  
Asuntos que expresan los articulos diez  
y seis y diez y siete del decreto del papel  
sellado fecha primero de Enero de mil

269

11 Ochocientos cuarenta y dos = Artículo  
11 Segundo. Tambien se usará de papel  
11 comun en las relaciones de causas que  
11 presentan los jueces al Gobierno de la Re-  
11 publica = Comuniquese a quienes cor-  
11 responde = Carlos Antonio Lopez = Es  
11 copia, pase al juzgado Superior de apela-  
11 ciones para que circule a los jueces de  
11 la Capital, y de la Campaña = Lopez 11

El infrascripto Jefe Superior  
de apelaciones, para que tenga el debido  
cumplimiento la Suprema Decretación  
con inserta, conforme se ha feydo  
S. E. ordenarme, ha proveido lo que  
sigue = Asunción Diciembre treinta  
11 de mil ochocientos cuarenta y nueve =  
11 Con el respeto debido al Excelemisimo  
11 Señor Presidente de la Republica, se ha  
11 por recibida la antecedente copia auten-  
11 tica del Supremo Decreto fecha de ~~...~~  
11 y para los efectos correspondientes, circula  
11 le en la forma Ordinaria a los jueces  
11 de esta Capital y de la Campaña, inserta  
11 tando en orden el expresado Decreto  
11 Supremo y el presente proveido, y eleva-  
11 inmediatamente ante Su Excelemencia  
11 un oficio con el correspondiente  
11 Alzavenga = Domingo  
11 Sanchez Secretario de



280  
4  
SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1849

"Superior de Apelaciones"

Y se transcribe a los señores Alcaldes Ordinarios, jueces de paz, Comisionados generales de la Roinina del Marzen para su debida inteligencia, y que dejando copia autorizada en sus respectivos Juzgados, sea la Suprema Disposicion observada y cumplida como corresponde; previniendose al ultimo la devolucion del Expediente con las Anotaciones de estilo.

Fran Jose Alvarez

765  
Habiendome enterado de la Anteced. Superior circular, saque y deje en este Juzgado en mi cargo copia integral y autorizada de su tenor para el puntual cumplimiento.



el Supremo decreto inserto en ella y  
en su consecuencia la pase bajo cubierta  
cerrada al Ciu<sup>do</sup> Juez de paz 2<sup>o</sup> de  
San Roque. A Punc. 21 Diciembre 31 de

1849.

Marcelino Acosta

Habiendome enterado de la antecedente Super-  
ior circular la que y dese en este juzgado en mi  
cargo copia íntegra y autorizada de su tenor y  
para el puntual cumplimiento del Supremo De-  
creto inserto en ella y en su consecuencia la  
pase bajo cubierta al Ciudadano Juez de  
Paz del Departamento Norte de la Precordia. Dis-  
tinto de San Roque Diciembre 31 de 1849

Juan Francisco Lagley y Ben

Juez de Paz

Recibido con el debido respeto al  
Excmo. Señor Presidente de la República el  
Supremo Decreto inserto en el precedente Superior  
Circular; se todo lo que demandó copia fiel autori-



22<sup>a</sup>  
**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1849**

5  
rada para su observancia y cumplimiento en este juzgado,  
pasé con esta fecha el expediente bajo cubierta al Ciudadano  
Juez Comisionado del partido de Luque. Departamento Nort.  
de la Piscoleta Diciembre 31 de 1849.

Alexandro Garcia  
Juez de Paz

He recibido con el debido respeto al Excmo Señor Presi-  
dente de la Republica el Supremo Decreto inserto en  
el presente Superior Circular; de todo lo que dejando Co-  
pia fiel autorizada para su observancia, y cumplimiento  
en este juzgado, pasé con esta fecha el expediente bajo Cu-  
bierta al Ciudadano Juez de Paz de Limpio. Luque  
Diciembre 31 de 1849.

Roque Antonio Moxeroy

Por recibido con el debido respeto al Excmo. Señor Presidente  
de la Republica el Supremo Decreto inserto en el anteceden-  
te Superior Circular: de todo lo cual dejando copia fiel y auto-  
rizada para su observancia y cumplimiento en este Juzga-  
do de paz de mi cargo, y pasé en esta fecha el Expediente  
en tres fojas útiles, y bajo carpeta cerrada al Ciudadano  
Juez de Paz de los Altos Limpio Enero 1<sup>o</sup> de 1850 -

Lucas Ojeda  
Juez de Paz

recibido con el debido respeto al Exmo Señor Presidente  
de la Republica el Supremo Decreto inserto en la circular  
cedente; de cuyo tenor dese copia integra y autorizada para  
su debida observancia y exacto cumplimiento en esta Jueza  
de paz de mi cargo, y pase en esta fecha el expediente en  
tres folios utiles <sup>bajo</sup> cubierta cerrada al Ciudadano Jefe de  
urbanos del Partido de Atira por estar buscando el Jueza  
de paz de dicho partido el decaído Juez por su reciente  
muerte. Partida de los Años Enero 4º de 1850. = en me  
regiones: <sup>Superior</sup> circular = bajo = vale

Roque Tacinto Sanchez  
Juez de paz

Por recibido con el debido respeto al Exmo Señor  
Presidente de la Republica el Supremo Decreto inserto  
en la antecedente Superior circular; de cuyo tenor  
dese copia integra y autorizada para su debida observancia  
y exacto cumplimiento en esta Jefectura de mi cargo  
por el fallecimiento del Juez de Paz, y pase en esta fecha  
el expediente en tres folios utiles <sup>bajo</sup> carpeta cerrada  
al Ciudadano Juez de Paz del Partido de Atira  
Enero 5 de 1850.

Pedro Grande

He recibido con el debido respeto al Exmo Señor Presidente de la Republica  
Supremo Decreto inserto en el presente Superior circular; de cuyo tenor  
dese copia fiel autorizada para su observancia y cumplimiento en el  
cargo, pase en esta fecha el expediente en tres folios utiles <sup>bajo</sup> carpeta cerrada  
al Ciudadano Jefe del mismo partido. Cobara Enero 2 de 1850.  
Jose Tomas Canteros  
Juez



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1849**

900/159  
6

Se recibió con el debido respeto al Excmo  
Señor Presidente de la Republica el Supremo  
Decreto inserto en el precedente Superior  
Circular; en todo lo que desanda copia del  
autorizada para su observancia y cum-  
plimiento en esta gefatura, puse con esta fe-  
cha el expediente bajo cubierta al Ciudadano  
Juez en paz de la Villa del Monasterio.  
Partido de Tobati Enero 3, de 1850.

Domingo González,  
Jf

267

Viva la Republica



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1850.**

223

7

*Independencia o Muerte!*

*Correspondencia*

Por recibido con el debido respeto al Exmo  
Señor Presidente de la Republica el Supremo  
Decreto inserto en el antecedente Superior Circular  
de todo lo cual desp copia fiel y autorizada para  
su observancia, y cumplimiento, en este lugar de  
pas de mi cargo, y pase en esta fecha el expedien-  
te en cinco folios vitiles y bajo cubierta sellada  
Al Ciudadano Mes de Jara de la Villa de San-  
Pedro; Villa del Rosario Enero 4. de 1850..

Juan Man. Regis Rod  
Juez de paz.

Enterado en la antecedente superior cir-  
cular, saque y desp en este lugar de pas de  
mi cargo copia integra y autorizada de su  
tenor para el puntual cumplimiento del su-  
premo decreto inserto en ella, y seguidam-  
te lo pase bajo cubierta cerrada en cinco folios  
vitiles al Ciudadano Alcalde ordinario -  
San Pedro Enero 6 de 1850.

Apolinar Rivera

Juez de paz -

En

2268

terado del antecedente Superior en las  
las, saque y dese en este Juzgado de mi  
Cargo, copia integral y autorizada de  
su tenor, p<sup>a</sup> el puntual cumplimiento  
del Supremo Decreto incerto en ellas  
seguidam<sup>te</sup> lo pase bajo cubierta cer-  
da en 5 útiles al Ciudadano Juan  
Paz del Partido de Belen. Villa de  
Pedro Enero 7 de 1850

Blas Enciso Rosas  
Alcalde Ord. y Com. Subst.

Enterado con el debido acatamiento del antecedente circular  
saque la respectiva copia, y bajo cubierta cerrada pase al Sr.  
Comandante de este Departamento. Partido de Belen Enero  
10 de 1850.

Juan Ant. Rojas  
Jefe de Paz y Jefe de  
Urbanos

Impuesto con el debido respeto de la anterior circular, sa-  
que respectiva copia, y pase este expediente al Ciudadano  
de Paz de esta Villa. Concepcion Enero 10 de 1850.

Cornelio Lavat  
Comand. int.

J.P.

recibido con el debido respeto al Exmo. Sr. Excmo. Sr. Presidente de la Republica el Superior Decreto inserto en el antecedente Superior Circular: de todo lo qual deso fiel copia para su observancia y cumplimiento en este Juzgado de paz de ... el Expediente con formas utiles bajo cubierta cerrada al Ciudadano Juan ... onado para el de la ...

*[Faint signature and stamp]*

Actuado de la anteced. circular, previs el acatam. debido, saque la respectiva copia y pone al Cuid. Comand. Milit. int. de la Villa de ... Torqueta y Linao 14 de Mayo.

Juan Antonio Aguirre  
*[Signature]*

269

con el debido respeto de la Union Circular, Saque la copia ...

